

Elaborado por:

Coordinadora Popular de los Derechos Humanos de Panamá (COPODEHUPA); Coordinadora Nacional de Organizaciones Negras Panameñas; Comité contra el Racismo; Centro de Estudios y Acción Social Panameño (CEASPA); Centro de la Mujer Panameña (CEMP); Red de Mujeres Afropanameñas; Centro de Capacitación Social de Panamá (CCSP); Observatorio de Género y Economía de la Universidad de Panamá; Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer -Panamá (CLADEM Panamá); Espacio de Encuentro de Mujeres (EEM); Central Convergencia Sindical; Confederación Nacional de Trabajadores de la República de Panamá (CTRP); Comité Isla Pedro González; Colectivo Derechos Humanos Universidad de Panamá (DDHHUP); Centro de Incidencia Ambiental (CIAM); Colectivo Voces Ecológicas.

Las organizaciones civiles y redes que preparamos y suscribimos este documento de cara al Examen Periódico Universal de las Naciones Unidas hacia el Estado de Panamá, estamos profundamente preocupados por la situación de los Derechos Humanos que son repetitivas en el país y por la insuficiencia de medidas adecuadas del Estado para cumplir con sus obligaciones de respetarlos, protegerlos, promoverlos y garantizarlos. Algunos de los problemas sobre los que deseamos llamar la atención del Consejo de Derechos Humanos de la ONU son los siguientes:

Sección 1. Verdad, Justicia y Reparación

Pese a que el Comité de Derechos Humanos de la ONU, señaló su preocupación en cuanto a la Comisión de la Verdad, el Estado no le ha dado debido seguimiento a los casos registrados en el Informe de la Comisión de la Verdad de 2002 que da cuenta de violaciones de los derechos humanos en términos de garantía del derecho a la vida, los asesinatos y las desapariciones forzadas, hechos ocurridos entre 1968 y 1989. Tampoco ha garantizado la debida investigación judicial en muchos de los casos documentados, mientras que otros han sido declarados prescritos según la ley panameña, obviando la norma internacional de que los Crímenes de Lesa Humanidad y la violación de los derechos humanos no prescriben (Artículos 2 y 6 del Pacto). *El Estado parte debería asegurar que todos los casos de violaciones graves de derechos humanos, incluidos aquéllos documentados por la Comisión de la Verdad, sean debidamente investigados, que los responsables sean juzgados y, en su caso, sancionados y que las víctimas o sus familiares reciban una indemnización justa y adecuada. La prescripción de delitos por violaciones graves de derechos humanos debería ser suprimida.*

La Comisión de la Verdad de Panamá, creada en febrero de 2001, quince meses después registró en su Informe ciento dieciséis, 116, entre asesinatos y desapariciones forzadas ocurridas en este período. Cabe señalar que esta cifra no es definitiva, toda vez que el tiempo concedido a la Comisión no fue suficiente para recabar la información sobre todos los casos. De esa cantidad, el Ministerio Público hizo un filtro aduciendo diferentes razones, quedando sólo 38. De estos, varios fueron sobreseídos, otros permanecen abiertos pero en evidente demora de procesamiento y otros sin atención. Durante el tiempo transcurrido, las familias reclamantes de la suerte o el paradero de las víctimas, fueron objeto de intimidaciones, amenazas y denegación de justicia e impunidad.

Igualmente, denunciamos al Estado panameño por negar al pueblo el derecho a la Verdad de cuanto ocurrió durante la Invasión estadounidense a Panamá, en diciembre de 1989, en términos de pérdida de vidas humanas, de heridos, traumas psicológicos, pérdidas materiales y económicas. Denunciamos al Estado panameño por la situación de impunidad en tanto no ha investigado exhaustivamente, ni exigido, la debida indemnización a las víctimas.

Recomendaciones: (a) Instar al Estado panameño a cumplir con las normas internacionales de no prescripción de violación de los derechos humanos y Crímenes de Lesa Humanidad. (b) Pedir al Estado panameño atender los reclamos de los familiares de las víctimas en esclarecimiento, ejercicio de la justicia y reparación. (c) Exigir al Gobierno panameño hacer a la mayor brevedad una investigación exhaustiva, responsable, objetiva, sobre todas

las consecuencias y efectos de la Invasión: cantidad muertos, de fosas comunes, de heridos, traumas psicológicos, y darle su debida y amplia divulgación a nivel nacional e internacional.

Sección 2. Respeto por la integridad de la persona.
Tortura u otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes.
Sistema Penitenciario Panameño.

1. Introducción. Panamá ratificó la Convención el 24 de agosto de 1987. Es también Estado Parte en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; así como firmante de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977. La legislación de Panamá contempla resguardos adecuados para la efectiva protección de los derechos humanos, en especial para la prevención de la tortura; en particular el plazo máximo de 24 horas para que todo detenido sea puesto a disposición de la autoridad judicial competente, que no admite excepciones, y la prohibición de toda incomunicación. Sin embargo, persisten violaciones en estas áreas, que a continuación detallamos.

2. Motivos de preocupación: (a) La inquietud porque aún las Autoridades del Estado panameño, no han impulsado la reestructuración del poder judicial para que mejore la ejecución de sus trascendentales funciones para la efectiva vigencia del Estado de Derecho. (b) Que mediante la Ley 48 de 1 de septiembre de 2009, se pospuso la puesta en práctica del Código Procesal Penal. (c) El no cumplimiento de la legislación en cuanto al plazo máximo de duración de la prisión preventiva; (d) Nuestro país no cumple los estándares internacionales en el trato a los adolescentes presos, en particular el derecho a continuar sus estudios; y esto ha sido señalado mediante un informe presentado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Defensoría del Pueblo. Los principales problemas de los adolescentes privados de libertad en Panamá –especifica el informe- son la negación a los derechos de educación y de petición. En educación, el problema es la falta de profesores preparados para este tipo de personas y la descoordinación que media entre los alumnos y el grado de estudios que imparten los profesores. Además, el informe destaca que la posibilidad de estudiar en los centros penitenciarios para adolescentes "ha dejado de ser un derecho para convertirse en un premio" para aquellas personas privadas de libertad con buena conducta o que "caen en gracia con las autoridades del centro". En cuanto a los reclamos, las principales quejas de los reclusos siguen siendo la alimentación, la salud, el trato personal y el compañerismo entre los adolescentes. Preocupa que, Panamá no ha acogido las recomendaciones del Comité de Derechos de los Niños con relación a la Justicia de Menores, el Estado no ha hecho suficiente para revisar nuestro sistema de administración de justicia de menores para que se ajuste plenamente a la Convención y a otros instrumentos internacionales conexos. También inquieta, entre otros aspectos, que mediante la Ley 6 de 8 de marzo de 2010, se establezca un régimen más estricto de responsabilidad penal de los adolescentes, en particular al aumentar el período máximo de detención preventiva. (e) La Alta proporción de presos sin condena en las prisiones del país, teniendo en cuenta las estadísticas que mantiene la Dirección del Sistema Penitenciario de Panamá (Departamento de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia) señala de la población penitenciaria en Panamá que, hasta el 22 de febrero de 2010 había una población en los centros de detención (cárceles) de 10,369 personas, sin embargo, la capacidad física total de los centros penitenciarios de Panamá es de 7,145 personas. Esto demuestra que el porcentaje de hacinamiento en las cárceles panameñas en la actualidad asciende a un 145.12%. Actualmente, existen 2,125 personas que se encuentran a órdenes del Órgano Judicial, sin una sentencia de condena en firme, lo que representa un 20.49 % de la población penitenciaria. Y en el Ministerio Público se puede colegir con las estadísticas antes mencionadas que 3,728 personas se encuentran en detención preventiva, ordenado por éstos, lo que representa el 35.95% de la población penitenciaria. Es importante mencionar el hecho que del total de la población penitenciaria sólo 4,013 personas han sido condenadas mediante una sentencia en firme, lo que representa un 38.70% de la población penitenciaria.

Por otra parte, la Defensoría del Pueblo de la República de Panamá en su informe Especial relativo al Derecho a la Salud en los Centros Penitenciarios del País de 25 de febrero de 2008, acepta la problemática del hacinamiento en las cárceles panameñas señalando que: “El hacinamiento representa uno de los principales problemas en los centros penitenciarios y cárceles públicas de la República de Panamá, en donde la Ciudad de Panamá se concentra actualmente el 66.8% de la población penitenciaria total, la cual presenta un índice de hacinamiento de 157%, el cual es superior al índice crítico (120%) citado por el Dr. Elías Carranza, Director de Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD). Así mismo en dicho informe se destaca el hacinamiento como una causa de la afectación del derecho a la salud en las cárceles panameñas: *“El Derecho a la Salud en los centros y cárceles públicas, constituye uno de los derechos fundamentales mayormente afectados, pues las condiciones de hacinamiento, la falta de una clasificación técnica y científica, entre otras situaciones, genera la proliferación de epidemias, enfermedades y menoscaba la salud física y mental de las personas.”*

De igual manera, organismos técnicos y expertos del Sistema de Naciones Unidas ya se han pronunciado en cuanto a la situación del Sistema Penitenciario panameño, que para las organizaciones no gubernamentales panameñas constituye violación a los derechos humanos, sin que a la fecha el Estado Panameño haya tomado nota. Citamos que el 26 de noviembre de 2007 el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 91º Período de sesiones, Lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el tercer informe periódico de Panamá, en el numeral 6 del documento CCPR/C/C/PAN/3 cuestiona el hacinamiento humano en el Sistema Penitenciario de Panamá. El 17 de abril de 2008, el Comité de Derechos Humanos en su 91º Período de sesiones. Examen de los informes presentados por los Estados Partes con arreglo al artículo 40 del Pacto de los Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas en el numeral 11 del documento CCPR/C/PAN/CO/3 expresa su preocupación por los altos índices de hacinamiento en los centros penitenciarios panameños y sugiere al Estado panameño a “adoptar medidas para poner fin al hacinamiento”.

3. Recomendaciones: (a) El Estado Parte debería adoptar medidas para poner fin al hacinamiento en los centros de detención y garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 9 a 10 del Pacto los Derechos Civiles y Políticos. (b) El Estado de Panamá debería adoptar las medidas tendientes a modificar sus normas de proceso penal, a través de poner en vigencia lo más pronto posible la Ley 48 de 1 de septiembre de 2009, que hace referencia al Código Procesal Penal (Sistema Acusatorio), a fin de desconcentrar los poderes del Ministerio Público y del Juez Penal, para limitar la libertad corporal arbitrariamente mediante la medida cautelar de detención preventiva, de conformidad con el numeral 3 del artículo 9 del Pacto de los Derechos Civiles y Políticos. (c) Exhortar al Consejo para que recomiende al Estado panameño, impulsar medidas e infraestructuras que alberguen a las personas detenidas y/o presas, acorde a la normativa internacional de los derechos humanos. (d) Exhortar al Estado a tomar en consideración las recomendaciones expuestas en el informe con relación al Pacto.

Sección 3. Derechos de la Mujer:

Motivos de Preocupación: con relación a los Derechos de la Mujer en Panamá, queremos hacer hincapié en cinco temas álgidos que representan una violación, a saber: violencia, discriminación laboral, el aumento del número de mujeres que fallecen a causa de complicaciones relacionadas con el embarazo o el parto, violencia contra las mujeres afrodescendientes, y por último, la participación política de la mujer.

(a) **Violencia contra la mujer:** en los últimos años ha habido un aumento significativo en los niveles alarmantes de violencia contra la mujer, en evidente contravención a la CEDAW, ratificada por Panamá mediante la Ley 4 de 1981 y legislaciones como la Ley 38 de 10 de julio de 2001 sobre Violencia Doméstica, que adiciona y reforma algunos artículos del Código Penal, del Judicial y deroga artículos de la Ley 27 sobre violencia intrafamiliar, y la Ley 12 de 1995 por la cual se ratifica la Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belén Do Pará de 1994.

Lo anteriormente señalado puede evidenciarse en las estadísticas que mantiene la Procuraduría General de La Nación, donde señala que en el año 2004 ingresaron más de 5,600 denuncias en los Despachos de Instrucción Judicial y para el 2008 esta cifra aumentó a más de 16,000 denuncias, representando un incremento promedio del 31.5%. Para el año 2009 ocurrieron 80 femicidios según informe de la Defensoría del Pueblo, 37 casos más que en el 2007; cifra importante, considerando que Panamá cuenta apenas con tres millones de habitantes de los cuales el 50% son mujeres.

(b) Discriminación Laboral: a pesar de los elevados niveles de crecimiento económico de Panamá durante los últimos cuatro años, que dieron a conocer la CEPAL –en su Informe de Series Estadísticas Económicas para América Latina y El Caribe 1990-2008, y el PNUD en su Tercer informe de Panamá con relación los ODM del 2009, podemos denunciar que aún persiste la discriminación laboral, reflejada en la tasa de desempleo, que en la mujer es del 9% y en el hombre 5%. Cuatro de cada diez mujeres viven en condiciones de precariedad, esto es señalado en un informe del Observatorio de Género y Economía de la Universidad de Panamá (Índices de Precariedad y de Exclusión en Panamá 2010), así como la exclusión, que afecta a 6 de cada 10 mujeres y a un poco más de 3 de cada 10 hombres. Se violenta la Ley 4 de 1999 de Igualdad de Oportunidades, ya que a pesar de que 8 de cada 10 profesionales universitarios son mujeres, las mismas sufren una inequitativa participación con relación a las actividades productivas; por ejemplo: el sector secundario emplea apenas 2 de cada 10 mujeres y a 8 de cada 10 hombres; en tanto que el sector terciario -el más productivo- la participación de la mujer se relega a actividades de menor remuneración como servicio doméstico, enseñanza, salud, hoteles y restaurantes. En el sector transporte, almacenamiento y comunicaciones -uno de los mayor remunerados e importantes en la economía nacional- labora en un 85% los hombres y solo un 15% son mujeres; y peor aún es la desigualdad de salarios a igual empleo. Asimismo, las trabajadoras domésticas perciben la mitad del salario mínimo que se paga al conjunto de otras ocupaciones, sufren discriminación, falta de protección social y abusos de toda naturaleza. Se continúan solicitando pruebas de embarazo por parte de los patronos, no se cumple con el fuero maternal y no pocas padecen acoso sexual para mantener el empleo. Estas denuncias violentan el Código Laboral de Panamá Título III, Capítulo II.

Por otra parte, recientemente el Ministerio de Trabajo de la República de Panamá, mediante Memorándum DIGE N°36 del 7 de diciembre de 2009, puso en conocimiento a su personal de una serie de reglas que deben ser acatadas por el personal. El documento contiene órdenes cuyo carácter más allá de ser discriminatorio es opresivo, tal como se desprende de su texto, el cual textualmente señala: “Vestir de forma adecuada para dar buena impresión, principalmente las damas. Las damas deben maquillarse”. Hacemos un llamado para que el Consejo recomiende al Estado cumplir con lo establecido en la Convención.

(c) Aumento del número de mujeres que fallecen a causa de complicaciones relacionadas con el embarazo o el parto: actualmente mueren alrededor de 70 mujeres indígenas, por cada 100 mil nacimientos; las áreas más afectadas son las comarcas, sobretodo la Ngöbe-Buglé. Este señalamiento aparece reflejado en el Informe Anual del Fondo de Población de las Naciones Unidas, por falta de infraestructura de salud y parteras sin logística ni materiales apropiados. La situación empeora, ya que de acuerdo al Informe de Pobreza de CEPAL de distribución del ingreso en Panamá, el período 2001-2007 señala que el 80% de la pobreza total y el 52% de la pobreza extrema se concentran en estas áreas y se agudiza en la mujer indígena. Los niveles de mortalidad materna son alarmantes y la situación de los hijos desprotegidos también, lo cual limita el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, Objetivo 5: Mejorar la Salud Materna; Indicador 5.1: Tasa de mortalidad Materna.

La pobreza en Panamá tiene cara de indígenas y afrodescendientes. La mayoría de los pobres están en las zonas urbanas y no en las áreas rurales. Según el último Informe Nacional de Niveles de Vida en Panamá existe aproximadamente 32.7% de la población viviendo en condiciones de pobreza. Según la CEPAL la pobreza general es de 28.5% al 2007. Los grandes “bolsones de pobreza” rodean los centros urbanos del país (Panamá, Colón, Chiriquí, Bocas del Toro, Veraguas, Coclé y Darién). También es destacable que la población

predominante en los bolsones de pobreza urbana es afrodescendiente. La población indígena (dentro y fuera de las comarcas) representa el 10% de la población.

(d) Violación de los derechos humanos de las mujeres afrodescendientes: Se ha identificado al racismo conjugado con la discriminación de género y de clase, como determinantes de las violencias, la pobreza y la marginalidad social que sufren de manera específica muchas mujeres afrodescendientes. Buena parte de las mujeres afrodescendientes vive en condiciones de pobreza. Sobre todo aquellas que están más alejadas del área metropolitana no cuentan con acceso a servicios profesional especializado en caso de violencia doméstica, abuso sexual, violación o discriminación racial. Regularmente, son víctima de discriminación al momento de solicitar empleo debido a prejuicios y estereotipos raciales. Por otro lado, las autoridades permiten que centros educativos prohíban a las niñas afrodescendientes el acicalamiento con trenzas, ya que lo consideran un peinado exótico y no apropiado para el salón de clases. En tal caso, se les exige cambiar la textura del cabello negando de esta forma el derecho a la expresión de su identidad o bien, de sus características fenotípicas.

(e) La participación política de la mujer: a pesar de existir en el Código Electoral el sistema de cuotas, que aparece registrado en el Artículo 210 que señala: “en las elecciones internas, los partidos políticos garantizarán que, por lo menos, el 30% de los candidatos aspirantes a cargos dentro del partido o a postulaciones a cargos de elección popular, sean mujeres”, artículo que se adicionó en virtud de la Ley 22 de 14 de julio de 1997, no se dispuso un mecanismo que vele y garantice para que dicha participación sea efectiva. Lo anterior trae como consecuencia la discriminación de la mujer en la esfera política, especialmente las de origen indígena y afrodescendientes. La Defensoría del Pueblo en uno de sus informes deja registrada su preocupación por la participación política de las mujeres, donde señala lo anteriormente anotado con referencia a la cuota, manifiesta que sólo el 15.5% de las postulaciones para diputados y diputadas para la Asamblea Nacional fueron de mujeres, al igual que para los puestos de Alcaldías a nivel nacional, las postulaciones de mujeres fueron del 14.4%, según las estadísticas del Tribunal Electoral de las pasadas elecciones de mayo de 2009. En dicha elecciones solo seis (6) mujeres fueron electas diputadas de un total de setenta y un (71) miembros, lo que implica que la participación de la mujer no alcanzó el 30% en cargos de elección popular. Adicionalmente, existe poca disposición a designar a mujeres en cargos públicos de alta jerarquía, ya que actualmente solo hay tres (3) ministras de un total de catorce (14) ministerios. A pesar que la participación de las mujeres en los partidos políticos es mayoritaria, llegando a ser el 60% promedio del total de la membresía; los resultados no se reflejan en los cargos por elección popular.

Las denuncias anteriormente señaladas son reiterativas en los últimos cuatro (4) años, y dan muestra de que son necesarias políticas económicas que se elaboren desde la perspectiva de género. Por ello exigimos la *transversalización del enfoque de género en toda la cosa pública* empezando por el fortaleciendo presupuestario del Instituto Nacional de la Mujer, como organismo rector del Estado en materia de promoción de políticas y estrategias para la equidad de género.

Recomendaciones: **(a)** La creación de un plan de seguridad del Estado con relación a la violencia doméstica, que contemple la creación de albergues efectivos para víctimas a nivel nacional. Una legislación integral que no sólo penalice sino que prevenga y erradique la violencia doméstica con suficientes fondos asignados en el presupuesto de la nación para que pueda implementarse efectivamente. La mujer panameña tiene derecho a vivir en un país donde no se sienta amenazada en las calles, centros de trabajo y mucho menos en su hogar. **(b)** Solicitamos la revisión por parte del Ministerio de Trabajo de la legislación vigente correspondiente al trabajo doméstico remunerado, así como una mayor labor de fiscalización laboral a patronos y sanciones enérgicas a quienes violen el Código de Trabajo. **(c)** Demandamos el cumplimiento de la Ley 4 de Igualdad de Oportunidades, las normas de igualdad de género contenidas en los Convenios Internacionales suscritos por la República de Panamá y la Legislación Vigente que: prohíbe las pruebas de embarazo, y establece el derecho de las trabajadoras a la lactancia materna y el principio de igual pago por igual trabajo. **(d)** Solicitamos la ratificación por parte del Estado panameño de los dos (2) Convenios de la OIT: El #156 que hace referencia a los trabajadores con responsabilidades familiares y el #183 con relación a la protección de la maternidad. **(e)** El

desarrollo e implementación de programas de salud materna, crear un plan o estrategia de salud adecuada que contemple la instalación de albergues para atender a mujeres de alto riesgo y en áreas de difícil acceso. **(f)** Demandamos el establecimiento del 50% de cuotas electorales a favor de la mujer y que sea consignado en el Código Electoral, así como también la equidad en la participación de las mujeres en el gabinete del gobierno. Exhortamos a que se le haga una llamado al Estado panameño, para que cumpla con las recomendaciones de la CEDAW, con relación a que se adopten las estrategias necesarias para lograr un aumento en el número de mujeres que intervienen en la toma de decisiones a todos los niveles y en particular, en las municipalidades a nivel local, a través de la adopción de medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el artículo 4.1 de la Convención y refuercen sus actividades encaminadas a promover mujeres a cargos de Dirección tanto en el sector público como en el privado, con programas de capacitación especiales y campañas de sensibilización, con relación a la importancia de la participación de la mujer en la adopción de decisiones a todos los niveles. **(g)** Incorporar en la Reforma Educativa, la educación con enfoque de género, elemento fundamental para cambiar valores en nuestra cultura machista. **(h)** Finalmente, exigimos el establecimiento de un Estado Laico, separado de los patrones patriarcales que se oponen a iniciativas que favorecen los derechos de las mujeres y contribuyen a mantener una concepción de sometimiento de las mujeres.

Sección 4. Discriminación Racial:

Según el Estado panameño "la discriminación racial no es un problema en el país". Así lo ha afirmado en su reciente informe rendido los días 1 y 2 de marzo de 2010, ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD). Esa ha sido la posición histórica que se ha sostenido con relación al tema, sustentada en el discurso del "Crisol de Razas", una construcción ideológica que esconde la realidad de la exclusión social de las poblaciones afrodescendientes en Panamá, situación en la cual el racismo y la discriminación racial juegan un rol central.

Cabe destacar que aún cuando se creó una Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Etnia Negra, durante la administración del Presidente Martín Torrijos (2007 |1), ésta no tuvo oficinas propias y llegó a funcionar con un presupuesto mínimo, lo que evidenció un trato diferenciado en comparación a otras instancias gubernamentales de similares funciones. Esto demuestra claramente un conflicto entre el discurso político y la puesta en práctica de los compromisos asumidos. Todavía hoy, bajo una nueva administración gubernamental en Panamá, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Etnia Negra encara dificultades para lograr una instalación propia y un presupuesto que permita iniciar el desarrollo del Plan de Inclusión de la Etnia Negra Nacional.

El discurso racista está muy presente en el quehacer diario en Panamá; es una forma de práctica social discriminatoria que se manifiesta en textos escritos y/o hablados y comunicados. Un claro ejemplo lo podemos citar en las recientes declaraciones del actual Ministro de Gobierno y Justicia José Raúl Mulino emitidas en el Diario La Prensa del día 28 de agosto del 2009, con relación a un grupo de 56 africanos que arribaron a las costas panameñas a consecuencia del tráfico internacional de personas; este funcionario de altísimo nivel afirmó: "Aquí no se quedan. Son personas con diferencias de todo tipo que no tienen nada que hacer aquí"... "No nos conviene ni nos interesa". Sin duda, las palabras del Señor Ministro nos alertan con relación a la fragilidad de nuestra democracia.

(a) Educación: es evidente que en Panamá hay un trato muy diferenciado frente a los afrodescendientes y los indígenas. Esto puede percibirse en el sistema educativo, ante el poco acceso a educación de calidad en los lugares donde hay asentamientos afrodescendientes como son: la provincia de Colón, Bocas del Toro, Darién y en las áreas urbanas marginales. En general, se desestima todo aquello que hace referencia a la raza negra y se aplican términos peyorativos a los y las afrodescendientes. En el contenido curricular, la educación oficial no hace referencia a la ascendencia africana ni a la historia de los pueblos africanos que fueron traídos a las Américas de manera forzada y fueron esclavizados, obviando el derecho a su identidad e historia como pueblo.

(b) Justicia: la práctica cotidiana es el uso excesivo de fuerza y acoso a los afrodescendientes por parte de los agentes del orden público. Es indudable que el trato hacia los afropanameños por parte de la policía y el sistema judicial es discriminatorio. Diversas denuncias demuestran que los afropanameños, en particular los adolescentes y jóvenes, son frecuentemente acosados y maltratados por los agentes del orden público quienes actuando de manera discriminatoria, los abordan de forma agresiva, asumiendo que son criminales, violando cualquier garantía y derecho constitucional, siguiendo fielmente el histórico adagio todavía escuchado en Panamá: “blanco que corre es atleta, negro que corre, ladrón”. El actual Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de la Etnia Negra Panameña, Ricardo Weeks, en tres ocasiones siendo funcionario del Gobierno Nacional actual, ha sido objeto de acoso y atropello por parte de unidades de la policía nacional, actos evidentemente racistas y discriminatorios. Afropanameños inocentes, sin antecedentes criminales y sin ningún indicio que los convierta en sospechosos, son abordados de forma agresiva y discriminatoria por la policía y demás agentes del orden público, exacerbando su distanciamiento de las autoridades encargadas de proteger su vida y honra. Muchos de estos llegan a resentir e incluso a temer y, por ende, evitar el contacto con la policía y demás agentes del orden público.

(c) Trabajo: el acceso para los afrodescendientes se ve limitado por la solicitud de una fotografía junto con la hoja de vida al momento de gestionar un empleo digno. Hay lugares donde no se verán los rostros de afrodescendientes e indígenas como es el caso sector bancario, puesto que no llenan el requisito de lo que se ha denominado “la buena presencia”, condición que suele aparecer en los anuncios clasificados de la prensa.

Se observa una clara falta de voluntad política del Estado para encarar el tema del racismo y la discriminación racial en Panamá. Esto es evidente porque se ha dado el caso que nuestras autoridades niegan que exista la discriminación racial y otros evitan hablar de ella, porque es un tema que les incomoda. Ni siquiera se la tiene tipificada como delito; es un hecho que en la práctica se da todos los días, pero que no es atendido por las autoridades.

En el caso de las mujeres, el no reconocimiento de la condición de trabajadoras de las mujeres indígenas y campesinas las excluye de una serie de mecanismos que les permitan acceder a tierra, créditos, tecnología, cobertura de seguridad social y otros. La discriminación específica de la mujer negra en Panamá, se observa en planos como: la selectividad para el empleo que se hace evidente en actividades económicas específicas, como son las dependencias bancarias, crediticias y aseguradoras; en las que las mujeres que desean emplearse, en la medida de lo posible deben tener una ‘buena presencia’, lo que se traduce en un estereotipo de mujer blanca que responda a las políticas de contratación de aquellos establecimientos.

Indígenas: aún persiste la existencia entre la población indígena de situaciones desfavorables que vulneran el respeto a sus derechos humanos acentuadas en las graves deficiencias en los servicios de salud, educación y el respeto al derecho trabajo- igual salario por igual trabajo (presionan a los indígenas como fuentes de mano de obra barata); así como la falta de presencia institucional en sus territorios; la ausencia de un proceso de consultas con miras a buscar el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades para la explotación de los recursos naturales de sus territorios; los malos tratos, amenazas y hostigamiento que sufren algunos miembros de las comunidades con ocasión de protestas contra la construcción en su territorio de obras de infraestructura hidroeléctrica, explotación minera, turística y de terratenientes; de igual manea, el irrespeto al estatus especial como comunidades indígenas de una Comarca, y que han dado lugar al desplazamiento de grupos indígenas de sus tierras ancestrales y agrícolas tradicionales. (Artículos 1, 26 y 27 del Pacto).

Recomendaciones: **(a)** Exhortar nuevamente al Estado a que cumpla con las recomendaciones de Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), con relación al cumplimiento de los Convenios y Tratados ratificados. **(b)** Cumplir con La Ley 16 de 10 de abril de 2002 creó la Comisión Nacional Contra la Discriminación, en la cual participa un representante de la Coordinadora Nacional de Organizaciones Negras Panameñas. **(c)** Revisar el contenido de los textos escolares, a fin de eliminar estereotipos raciales implícitos que denigran la condición étnico-racial de los y las afrodescendientes. **(d)** Exhortar al Estado Panameño ratificar el la aprobación del Convenio 169 de la OIT.

Sección 5. Derechos Laborales y Libertad Sindical:

El Estado panameño, viola de forma reiterada el Derecho de la Libertad Sindical, consagrado en el Convenio Fundamental N° 87 de la OIT. La legislación panameña, limita el ejercicio de este derecho ya que exige un mínimo de 40 miembros, para conformar un sindicato, número excesivamente alto, según la normativa internacional, además de introducir el elemento discriminador de que los directivos deben ser panameños, impidiendo la participación de trabajadores inmigrantes, quedando estos últimos desprotegidos. Así mismo, sólo se garantiza el fuero sindical a 11 miembros de la junta directiva. Además, el Ministerio de Trabajo, a través del Departamento de Organizaciones Sindicales, se adjudica el derecho a determinar quienes son los dirigentes de las organizaciones sindicales a través de la ratificación de los Congresos o Asambleas Generales de las Organizaciones Sindicales.

Derechos Sindicales del Sector Público: el Estado panameño ha impedido por muchos años la organización de sindicatos en el sector público, además las huelgas del sector público son limitadas por la posibilidad del gobierno de someter el conflicto a un arbitraje forzoso; y a la exigencia de prestación de servicios mínimo esenciales y a las requisas de un 50%, en cuya lista se incluyen actividades que violan principios fundamentales de la libertad sindical.

Pueblos Indígenas: El indígena panameño es víctima de la explotación y esclavitud de los terratenientes agrícolas de las zonas aledañas. Esta situación obliga a varios de estos sectores a desplazarse continuamente de acuerdo a la condición estacional de las cosechas de sus monocultivos y lo relegan a una pobreza de supervivencia que lleva a poblaciones enteras a depender de la caza de animales salvajes y del consumo de raíces silvestres para paliar las hambrunas y la desnutrición a las que se ven sometidos, siendo víctimas fáciles de las enfermedades y epidemias ya extinguidas en el resto de la república, la falta de programas de vacunación, programas de nutrición, la escasez casi absoluta de escuelas y de centros médicos, la falta total de agua potable, medidas higiénicas inexistentes en sus hogares y sistemas de tratamiento de desechos hacen que la mortalidad de esta población en todos sus niveles ocupe cifras desproporcionadas y muchas veces incontrolables por parte de las autoridades.

Trabajo Infantil: pese a la prohibición constitucional del trabajo de los menores de 14 años, incluidos los trabajos domésticos, y las medidas legislativas encaminadas a prohibir las peores formas de trabajo infantil, persiste en el país una alta tasa de trabajo infantil, en las áreas productoras de café, caña de azúcar, producción de vegetales, ventas callejeras, entre otros (Artículos 8 y 24). Según declarase en noviembre de 2009, el pasado Contralor General de la República, Carlos Vallarino: la población de niños que trabajan en Panamá aumentó de 47 mil 976 a 89 mil 767, en el período del 2000 al 2008, indicó el día 10 el contralor general de la República. Según el funcionario, el incremento de estas cifras de 10,8% representó 41 mil 791 nuevos menores de edad, de entre 5 a 17 años, realizando diversos trabajos para poder sobrevivir o ayudar a sus familias.

Recomendación: Exigir al Estado panameño el cumplimiento del Convenio Fundamental N° 87 de la OIT.

Sección 6: Derecho al Medio Ambiente:

La Constitución Política de la República de Panamá reconoce como “deber fundamental [...] garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación” (art. 118), existe en la práctica una sistemática falta de reconocimiento de dicho derecho. Las violaciones recogidas en este documento son un ejemplo de las fallas que se repiten sobre todo el territorio nacional y que reflejan una falla estructural de la legislación y la falta de voluntad política para salvaguardar este derecho. Las principales violaciones detectadas en los últimos cuatro años indican que el ambiente sufre por cuestiones relativas a ciertas actividades económicas del país (minería, turismo, explotación desordenada de tierras) y a una legislación que no protege adecuadamente ni al ambiente ni a las comunidades afectadas (falta de participación e información, instituciones inoperantes o inadecuadas, y mora judicial).

Existen diversos documentos que hacen referencia a casos de violación y amenazas a los derechos humanos asociados a mega proyectos de infraestructura y de otro tipo como presas, minería en los que participan inversionistas públicos y/o privados (nacionales y transnacionales), cuyo impacto social y ambiental no han sido analizados exhaustivamente por las autoridades correspondientes, en el caso de Panamá, por la Autoridad Nacional del Ambiente. En algunos casos los principales afectados por los mega proyectos son las comunidades campesinas e indígenas zonas a las que no se les informa ni consulta adecuadamente, a las que se engaña y presiona por diversos medios, las que padece el desplazamiento de sus tierras o a la amenaza de ser desplazada, a las que no se les repara el daño conforme a derecho a cuyos integrantes u organizaciones se les criminaliza por oponerse a los mega proyectos, las que son víctimas de la violación de su derecho a proveer a su derecho económico, social y cultural a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, a no ser privadas de sus medios de subsistencia. En resumen a estas comunidades se les violan sus derechos humanos (civiles, económicos, sociales, culturales y ambientales).

Debilitamiento de la capacidad institucional ambiental: la Autoridad Nacional del Ambiente - ANAM es la institución de referencia en cuestiones ambientales. Desde el cambio de gobierno (julio 2009), se ha producido un debilitamiento gradual de su capacidad institucional. La transición política no se dio con una lógica de mantener la capacidad institucional a un nivel alto y permitir el seguimiento del trabajo. Se produjo un número apreciable de despidos sin contratación de reemplazos, o contratando personal que no cumple con el perfil educativo necesario, dejando vacíos que afectan el servicio público de la institución y el trabajo que se debe cumplir para la protección del ambiente.

Políticas públicas y planificación: pese a los discursos “ambientalistas” y “contra el cambio climático” del Presidente Ricardo Martinelli en los foros de la ONU, la política energética del gobierno promueve proyectos ambientalmente insostenibles, tales como las refinerías y el oleoducto del Centro Energético de las Américas (CELA), así como la construcción masiva de termoeléctricas e hidroeléctricas, que superan con creces la demanda energética del país.

Código de Minas: el artículo 259 de la Constitución exige que estos contratos se adjudiquen logrando el mayor beneficio posible para el Estado. Sin embargo, este código sólo exige que la empresa pague regalías de 2% ó 4%, dependiendo del tipo de metal, y no prevé que se evalúen los impactos ambientales antes del otorgamiento de las concesiones, de tal manera que el costo ecológico de la actividad minera no queda reflejado en los contratos. Este año, el gobierno anunció que va a modificar el código, pero sin incluir consideraciones ambientales (anexo: Mary Triny Zea, “Reformas mineras excluyen el ambiente”, La Prensa, 10 marzo 2010).

Participación ciudadana: el PNUD logró reunir en la Concertación Nacional a distintos actores representativos de la vida pública para elaborar una agenda de Estado. Sin embargo, no se ha aprobado la Ley de Participación Ciudadana, se postergó la ejecución de la Ley de Descentralización y se han incumplido otros compromisos adquiridos.

Dirigentes indígenas Ngäbe-Buglé demandaron el otorgamiento de un contrato de concesión de exploración minera de cobre porque las comunidades no fueron consultadas como lo requiere la Ley de la Comarca. La Sala Tercera de la Corte Suprema suspendió provisionalmente el contrato.

En ocasiones, reivindicar el derecho de participación en cuestiones ambientales es objeto de represalia. En San Carlos, Provincia de Panamá, una residente demandó la nulidad de una venta de terrenos inadjudicables del Estado y del daño ambiental causado por la destrucción de manglares para la construcción de un proyecto turístico residencial, propiedad de una empresa vinculada a un ex Ministro de Vivienda. Por ello, fue objeto de un intento de secuestrar sus bienes y ha sido demandada por daños y perjuicios, a pesar que las demandas interpuestas por dicha ciudadana todavía no han sido resueltas.

Pueblos Indígenas: La explotación de los trabajadores y trabajadoras indígenas va aunada al mínimo respeto por sus costumbres y valores culturales. El aparato educativo persigue la absorción del indígena y provoca su desaparición paulatina como ente que forma parte de una diversidad cultural y que ha resistido por más de quinientos años su completa aniquilación, pero en donde las crisis económicas, la ampliación de las áreas de cultivo, la necesidad de nuevas áreas de comercio presionan a los indígenas como fuentes de mano de obra barata y de tierra casi gratuitas para terratenientes, ganaderos y recientemente para empresas hidroeléctricas y mineras en sus comarcas.

Aún cuando existen leyes que protegen los territorios para esta población, persiste la condición legal que el subsuelo es del Estado, situación que abre la posibilidad de explotaciones de los recursos naturales en forma mixta, privada o estatal en estas zonas. Condición que se ha convertido en una reivindicación de estas poblaciones en el sentido de exigir al Estado panameño la aprobación del Convenio 169 de la OIT, donde precisamente se demanda que el subsuelo sea propiedad de estos sectores. Es precisamente en este ángulo donde se renuevan alianzas entre los sectores ambientalistas, luchadores sociales y poblaciones indígenas.

Recomendaciones: Para mejorar la situación antes descrita, Panamá tendría que: **(a)** Cumplir con la revisión de los instrumentos de gestión ambiental establecido por el artículo 38 de la Ley General de Ambiente, para que se aprueben normas de calidad ambiental en materia de agua, aire y suelos, entre otros. **(b)** Reglamentar el proceso administrativo sancionatorio por violaciones a la normativa ambientales. **(c)** Proteger a través de instrumentos legales el Corredor Biológico Mesoamericano del Atlántico Panameño. **(d)** Modificar el Decreto Ejecutivo 123 de 2009, para que sus provisiones no desmejoren la Ley Ambiental. **(e)** Modificar el Código Minero, tomando en cuenta los impactos ambientales de la actividad minera. **(f)** Modificar la Ley de Zonas Costeras e Insulares, teniendo en cuenta de la inconstitucionalidad del elemento de retroactividad que valida los derechos posesorios y aclarando el tipo de concesiones que se pueden otorgar en dichas zonas. **(g)** Reglamentar los Estudios de Impacto Ambiental - ESIA de los proyectos multifase para que no puedan ser fragmentados, permitiendo así el adecuado análisis de sus impactos secundarios, inducidos, acumulativos y sinérgicos. **(h)** Aplicar la Ley Ambiental existente y tomar las medidas necesarias para aprobar la Ley de Participación Ciudadana, y cumplir la Ley de Acceso a la Información, garantizando el acceso a la justicia.

Además, solicitamos que el gobierno fortalezca a la Autoridad Nacional del Ambiente - ANAM en lugar de debilitarla, y que los mecanismos de participación, acceso a la información y a la justicia sean respetados, fortalecidos y más efectivos. Por esta razón, las instituciones panameñas deben: **(a)** Facilitar espacios de consulta con la sociedad civil. **(b)** Tomar las medidas necesarias para que la información sea pública, gratuita y accesible (i.e. dotarse de una base de datos online). **(c)** Fortalecer los mecanismos de justiciabilidad para que se prevengan violaciones ambientales y no sólo se condene posteriormente, evitando así daños irreversibles.

Finalmente, Panamá debe cumplir con el artículo 4 de la Ley General del Ambiente, que obliga a “incorporar la dimensión ambiental en las decisiones, acciones y estrategias económicas, sociales y culturales del Estado, así como integrar la política nacional del ambiente al conjunto de políticas públicas del Estado”. Para cumplir dicho artículo, es necesario que Panamá se dote de un ordenamiento territorial a nivel regional y estatal, para que su territorio no sea sujeto a especulaciones financieras. Además, se necesita aclarar las direcciones de política económica del Estado y que haya consultas, sobre todo por cuestiones que afectan directamente y de manera profunda al medio ambiente y las actividades conexas. Se necesita que el gobierno se oriente en una ruta hacia un desarrollo que sea verdaderamente sostenible, y que el ambiente no sea considerado una variable de la ecuación, sino un factor imprescindible sobre el cual todo se funda. Un ambiente sano es necesario para garantizar, como mínimo, el derecho a una vida digna. Exigirlo y disfrutarlo ya es un derecho fundamental del pueblo panameño.